

Proceso Ejecutivo
Radicación: 7305540890022021-00086-00
Demandante Jesús Iván Arias Botero
Demandado José Héctor Cañón Casasbuenas

CONSTANCIA SECRETARIAL: Armero Guayabal, Tolima, __ de once de octubre de dos mil veintiuno. En el presente trámite se agregó escrito donde la parte actora, a través de su apoderado solicita terminar el proceso por pago total de la obligación, dicha petición se encuentra coadyubada por el demandado. De manera posterior se arrió solicitud en igual sentido proveniente del correo electrónico del demandante.


MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

En el presente asunto ejecutivo iniciado por Jesús Iván Arias Botero contra José Héctor Cañón Casasbuenas, y atendiendo lo indicado por la parte a través de memorial que antecede, teniendo a que se termine el presente trámite por pago total de la obligación, y se ordene el levantamiento de las medidas decretadas, se considera:

El artículo 461 del estatuto procesal señala:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Revisado el poder aportado con la demanda, en el mismo aunque se autorizó al apoderado para cobrar títulos, no se otorgó la potestad de recibir, facultad, que conforme al inciso cuarto del artículo 77 del C.G.P. debe encontrarse explícita en el mandato; sin embargo, posterior a la solicitud radicada por el togado, se aportó escrito en el mismo sentido proveniente del señor Arias Botero, desde el correo reportado para su notificación, en consecuencia, la solicitud se juzga procedente, no siendo necesaria la manifestación frente las costas pues a la fecha no se había notificado al demandado, y no se han causado, ni condenado al pago de las mismas.

Ordénese el levantamiento de las medidas decretadas.

Proceso Ejecutivo
Radicación: 7305540890022021-00086-00
Demandante Jesús Iván Arias Botero
Demandado José Héctor Cañón Casasbuenas

Por lo brevemente expuesto, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago total de la obligación del proceso ejecutivo iniciado por Jesús Iván Arias Botero contra José Arnaldo Nova Vargas, por lo dicho en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 76